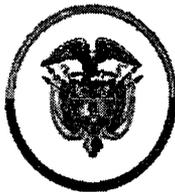


Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Cesación Efectos Civiles matrimonio Religioso
Radicado: 2022 - 00203 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre veintiuno de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se dispone:

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **cesación efectos civiles de matrimonio religioso**, promovida por el señor **PABLO ANRONIO FERREIRA CABARIQUE** contra **AIDA STELA LANDAETA CAMEJO**, por reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

Segundo. DARLE el trámite del procedimiento **VERBAL**, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y 388 del C.G.P., y en consecuencia se dispone:

Tercero. NOTIFICAR personalmente a la demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuarto. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Quinto. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Sexto. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y tarjeta profesional numero 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

